C.A. de Concepción

Concepción, siete de abril de dos mil diecisiete.

## VISTO Y TENIENDO, ÚNICAMENTE, PRESENTE:

- 1.- Que, conforme lo autoriza la Ley N°19.496 (de protección de derechos de los consumidores) en su artículo 58 letra g, inciso segundo, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) está autorizado para denunciar posibles incumplimientos de la normativa que protege a los consumidores ante los organismos o instancias jurisdiccionales que corresponda y, además, hacerse parte en las causas en que estén afectados los intereses generales de los consumidores. En ambos casos, el conocimiento le corresponde a los Juzgados de Policía Local.
- 2.- Que en el caso de autos, se está precisamente ante la denuncia que el SERNAC realiza, respecto de una supuesta infracción a la Ley N°19.496 en que habría incurrido la denunciada para con una de sus clientas, por lo que el conocimiento de dicha denuncia, según la norma legal ya citada, le corresponde al Juzgado de Policía Local respectivo

Y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 186 del Código de Procedimiento Civil y 32 de la Ley N°18.287, **SE REVOCA**, en lo apelado, la sentencia de tres de febrero de dos mil diecisiete, escrita a fojas 27, y en su lugar se decide que el Juez de Policía Local que corresponda deberá tramitar la denuncia formulada por SERNAC hasta su término dictando en su oportunidad la resolución que en derecho corresponda.

Registrese y devuélvase.

Redacción del ministro Sr. Renato Alfonso Campos González. N°Sección criminal-79-2017.





Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Renato Alfonso Campos G., Manuel Segundo Muñoz A. y Abogado Integrante Marcelo Enrique Matus F. Concepcion, siete de abril de dos mil diecisiete.

En Concepcion, a siete de abril de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.